

PRF

MINISTÉRIO DO
TURISMO

SECRETARIA NACIONAL DE
TRÂNSITO

MINISTÉRIO DOS
TRANSPORTES

MINISTÉRIO DAS
RELAÇÕES
EXTERIORES

GOVERNO FEDERAL
BRASIL
UNIÃO E RECONSTRUÇÃO



GUIA PARA LA CIRCULACIÓN
DE VEHÍCULOS EN BRASIL:
CONDUCTORES DEL MERCOSUR
Y PAÍSES ASOCIADOS

ESP

PRESENTACIÓN

Este folleto tiene como objetivo orientar a los conductores y/o propietarios de vehículos, residentes en los Estados Partes del Mercosur (Argentina, Paraguay, Uruguay y Venezuela*) y Asociados (Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Guyana y Surinam**), que pretendan conducirlos en el territorio de la República Federativa de Brasil, sobre los requisitos mínimos para un tránsito libre y seguro.

Este folleto no cubre los requisitos relacionados con la prestación de servicios internacionales pagos de carga y pasajeros.

FICHA TÉCNICA

ORGANIZADORES:

MRE
MINISTÉRIO
DAS RELAÇÕES
EXTERIORES

SENATRAN
SECRETARIA
NACIONAL DE
TRÂNSITO

MTUR
MINISTÉRIO
DO
TURISMO

PRF
POLÍCIA
RODOVIÁRIA
FEDERAL

RESPONSABLE POR EL PREPARO:

CGSV/DIOP/PRF
COORDENAÇÃO-GERAL DE SEGURANÇA VIÁRIA

DIAGRAMACIÓN:

CCOM/PRF
COORDENAÇÃO DE COMUNICAÇÃO SOCIAL

SUMARIO



01. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS

1.1 Documento Oficial de Identificación o Pasaporte

1.2 Documento de Comprobación de Entrada a Brasil

1.3 Licencia de conducir

1.4 Documento de Registro y Propiedad del Vehículo

1.5 Certificado de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Internacional (Tarjeta Verde)



02. CONDICIONES DEL VEHÍCULO

2.1 Placa de identificación

2.2 Equipamiento obligatorio general

2.3 Sistema de Iluminación y Señalización



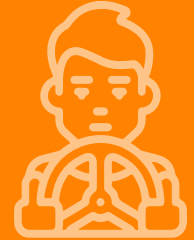
03. PRINCIPALES REGLAS DE SEGURIDAD VIAL

3.1 Principales Reglas de Circulación y Conducta

3.2 Dispositivos de Retenção para o Transporte de Crianças

3.3 Transporte de Cargas e Bicicletas nas Partes Externas de Veículos

3.4 Transporte em Excesso de Lotação e de Pessoas em Compartimento de Carga dos Veículos



04. CONDUCTOR BRASILEÑO RESIDENTE Y CON LICENCIA EN PAÍSES DEL MERCOSUR



05. COBRO Y PAGO DE MULTAS



06. DERECHO DE DEFENSA Y RECURSO



07. INFORMACIÓN ÚTIL PARA TURISTAS



08. GLOSARIO



09. BIBLIOGRAFIA



1. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS

1.1 DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN O PASAPORTE

Todos los conductores y pasajeros deberán portar un documento de identificación personal original, expedido por un organismo oficial de su país de origen, de conformidad con la relación acordada entre los países.

Haga clic aquí 

1.2 DOCUMENTO DE COMPROBACIÓN DE ENTRADA A BRASIL

a) Para efectos de reconocimiento de la licencia de conducir extranjera, el conductor deberá comprobar su tiempo de permanencia regular en Brasil cada vez que conduzca el vehículo;

b) La prueba de entrada a Brasil, para efectos del reconocimiento de títulos extranjeros, podrá ser demostrada por medio de un documento físico o digital proporcionado por la Policía Federal de Brasil, o mediante registro de ingreso en el pasaporte;

c) La Tarjeta de Tráfico Fronterizo Local no es suficiente para acreditar la fecha de entrada del extranjero en Brasil, para efectos del reconocimiento de la licencia extranjera.

Haga clic aquí 

En caso de ingreso o salida por vía terrestre, el control migratorio se realizará en el lugar designado por la Policía Federal para tal efecto.



1.3 LICENCIA DE CONDUCIR

- a) La licencia de conducir sólo será reconocida si el conductor es **mayor de 18 años**, presenta el documento original, este se encuentra dentro del plazo de vigencia y está acompañado por un documento de identificación oficial;
- b) La **categoría** de la licencia debe ser compatible con el vehículo que conduce;
- c) El conductor deberá comprobar su fecha de ingreso regular para efectos del cómputo del plazo máximo para el reconocimiento de su licencia extranjera en Brasil;
- d) El ciudadano brasileño con licencia del exterior, que desee conducir en Brasil con su licencia extranjera, deberá comprobar, en el momento de fiscalización, que había mantenido residencia normal en el país de origen del documento por un período no inferior a 6 (seis) meses anteriores a la expedición de la licencia, por medio de la presentación de una declaración o certificado de la autoridad consular brasileña en el respectivo país;
- e) Los **representantes en misión diplomática en Brasil** podrán conducir en el territorio nacional con licencia extranjera, sin límite de tiempo, hasta el término de su misión.
- f) Se permite la presentación del **Permiso de Conducir Internacional - PID** acompañado de una licencia de conducir extranjera, sólo para países signatarios de la Convención de Viena sobre Circulación Vial.

No se requiere traducción jurada ni registro de reconocimiento de títulos extranjeros.



1.4 DOCUMENTO DE REGISTRO Y PROPIEDAD DEL VEHÍCULO

- a) Si el conductor es el propietario del vehículo, será suficiente la presentación del documento original de propiedad;
- b) Para vehículos matriculados en los Estados Partes del Mercosur, si el conductor no es el propietario y este último no se encuentra presente en el vehículo, deberá presentar autorización de uso del vehículo por medio de documento público o privado con firma reconocida, quedando libres de esta obligación los cónyuges o familiares del titular, hasta el segundo grado de consanguinidad;
- c) Para vehículos matriculados en los Estados Partes del Mercosur, que sean propiedad de Empresas de Alquiler de Vehículos (EAV), basta presentar la Autorización de Circulación en el Mercosur (ACM);
- d) Para conductores provenientes de países asociados al Mercosur, no se requiere autorización del propietario.

1.5 CERTIFICADO DE PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL INTERNACIONAL (TARJETA VERDE)

- a) Para la circulación de vehículos del tipo turismo, categoría privada o de alquiler, matriculados en los Estados Partes del Mercosur, se requerirá la adquisición de un Seguro de Responsabilidad Civil Internacional del Propietario y/o Conductor y la presentación del certificado en formulario bilingüe (portugués y español);
- b) Este seguro deberá haber sido contratado en el país de registro del vehículo;
- c) Para vehículos matriculados en los Estados Partes del Mercosur, propiedad de una Empresa de Alquiler de Vehículos (EAV), el certificado de póliza de seguro podrá ser sustituido por la Autorización de Circulación en el Mercosur (ACM);

d) Para la circulación de vehículos matriculados en países asociados al Mercosur, **no existe el requisito de Seguro Tarjeta Verde.**

No son válidos los seguros internacionales emitidos o representados en Brasil por agentes de seguros, contadores, bufetes de abogados, otros profesionales independientes, personas físicas o jurídicas y asociaciones que no estén comprendidas en el concepto de Compañía de Seguros.



2. CONDICIONES DEL VEHÍCULO

2.1. PLACA DE IDENTIFICACIÓN

- a) Los vehículos matriculados en los Estados Partes del Mercosur deberán estar identificados mediante placas delanteras y traseras, fabricadas en materiales metálicos con tratamiento antioxidante, siguiendo modelo propio de cada país, fijadas en el vehículo;
- b) Los vehículos registrados en **Guyana** podrán tener sus placas/matrículas pintadas sobre una superficie plana del vehículo, desde que sean legibles;
- c) Vehículos con origen en Colombia, Ecuador y Venezuela podrán circular aunque sólo tengan la placa trasera;
- d) Las **motocicletas** están exentas de utilizar placa frontal.

2.2 EQUIPO OBLIGATORIO GENERAL

Los vehículos provenientes de países miembros del Mercosur u otros países vecinos, que pretendan circular en territorio brasileño, deberán contar con los equipos obligatorios detallados a continuación en buenas condiciones de uso y funcionamiento:



2.2.1 ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR: VEHÍCULOS LIGEROS (TURISMO)



EQUIPO/PAÍS	IMAGEN	ARGENTINA	PARAGUAI	URUGUAI	VENEZUELA*
Bocina / claxon / pito		SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Cinturón de seguridad		SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Destornillador, si el vehículo tiene tapacubos		SÍ	SÍ	SÍ	NO
Llave de ajuste/ de rueda/ de cruz/ de cruceta		SÍ	SÍ	SÍ	NO
Cadena o cable, si el vehículo dispone de dispositivo de enganche de remolque ligero		NO	NO	SÍ	SÍ
Espejo retrovisor (solo uno)		-	-	-	SÍ
Espejo retrovisor (dos)		SÍ	SÍ	SÍ	-
Extintor de incendios / matafuegos		SÍ	SÍ	SÍ	NO
Freno de servicio		SÍ	SÍ	SÍ	SÍ



EQUIPO/PAÍS	IMAGEN	ARGENTINA	PARAGUAI	URUGUAI	VENEZUELA*
Bocina / claxon / pito		SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Cinturón de seguridad		SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Destornillador, si el vehículo tiene tapacubos		SÍ	SÍ	SÍ	NO
Llave de ajuste/ de rueda/ de cruz/ de cruceta		SÍ	SÍ	SÍ	NO
Cadena o cable, si el vehículo dispone de dispositivo de enganche de remolque ligero		NO	NO	SÍ	SÍ
Espejo retrovisor (solo uno)		-	-	-	SÍ
Espejo retrovisor (dos)		SÍ	SÍ	SÍ	-
Extintor de incendios / matafuegos		SÍ	SÍ	SÍ	NO
Freno de servicio		SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Triángulo		SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Velocímetro		NO	NO	SÍ	SÍ

***Venezuela está suspendida del bloque Mercosur y no se le aplican las Resoluciones del GMC. Este país exige el equipamiento obligatorio previsto en la Convención sobre Circulación por Carretera, celebrada en Viena en 1968.**



2.2.2 ESTADOS ASOCIADOS Y OTROS PAÍSES: VEHÍCULOS LIGEROS (TURISMO)



EQUIPO/PAÍS	IMAGEN	BOLIVIA	CHILE	COLOMBIA	EQUADOR	PERU	GUIANA	SURINAME**
Bocina / claxon / pito		SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	**
Cinturón de seguridad		SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	**
Cadena o cable, si el vehículo dispone de enganche de remolque ligero		NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	**
Espejo retrovisor (dos)		SÍ	SÍ	-	-	SÍ	-	**
Espejo retrovisor (al menos uno)		-	-	SÍ	SÍ	-	SÍ	**
Extintor de incendios / matafuegos		SÍ	SÍ	NO	NO	SÍ	NO	**
Freno de estacionamiento.		SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	**
Frenos de servicio.		SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	**
Lavador de parabrisas		NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	**
Limpiaparabrisas (al menos uno)		SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	**
Parabrisas		SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	**
Parachoques / paragolpes (delantero y		SÍ	SÍ	NO	NO	SÍ	NO	**



Neumáticos / llantas		SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	**
Silenciador de explosión		SÍ	SÍ	SIM	SÍ	SÍ	SÍ	**
Triángulo		SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	**
Velocímetro		NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	**











****Los vehículos procedentes de Surinam no pueden ingresar al territorio nacional, ya que el país no es signatario de ningún convenio internacional o acuerdo bilateral, ratificado o firmado por Brasil, sobre tránsito vial.**



2.3. SISTEMA DE ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN

Los vehículos provenientes de países miembros del Mercosur, que pretendan circular en territorio brasileño, deberán tener en buenas condiciones de uso y funcionamiento, los dispositivos activos del sistema de iluminación y señalización relacionados abajo:

2.3.1 ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR: VEHÍCULOS LIGEROS (TURISMO)

					
EQUIPO/PAÍS		ARGENTINA	PARAGUAI	URUGUAI	VENEZUELA*
Faros (blancos), prohibida la instalación en remolques y semirremolques.		sí	sí	sí	sí
Luz de advertencia (ámbar), opcional en remolques y semirremolques		sí	sí	sí	*
Luz intermitente delantera y trasera (color ámbar)		sí	sí	sí	sí
Luz de freno (color rojo)		sí	sí	sí	sí
Luz de marcha atrás (blanca), opcional en remolques y semirremolques		sí	sí	sí	sí
Luz de matrícula (blanca)		sí	sí	sí	sí



Luz de posición (blanca al frente)		SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Luz de posición (roja en la parte trasera)		SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
*Venezuela está suspendida del bloque Mercosur y no le aplican las Resoluciones del GMC. Este país requiere los equipos de sistemas de señalización e iluminación previstos en la Convención sobre Circulación por Carretera, celebrada en Viena en 1968.					

2.3.2 ESTADOS ASOCIADOS DEL MERCOSUR Y OTROS PAÍSES: VEHÍCULOS LIGEROS (TURISMO)



EQUIPO/PAÍS		BOLIVIA	CHILE	COLOMBIA	EQUADOR	PERU	GUIANA	SURINAME**
Faros (blancos o amarillos)		SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	**
Luz intermitente delantera y trasera (color ámbar)		SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	**
Luz de freno (color rojo)		SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	**
Luz de marcha atrás (blanca), opcional en remolques y semirremolques		NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	**
Luz de matrícula (blanca)		NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	**
Luz de posición (blanca al frente)		SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	**
Luz de posición (roja en la parte trasera)		SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	**

**Los vehículos procedentes de Surinam no pueden ingresar al territorio nacional, ya que el país no es signatario de ningún convenio internacional o acuerdo bilateral, ratificado o firmado por Brasil, sobre tránsito vial.



3. PRINCIPALES REGLAS DE SEGURIDAD VIAL

3.1 PRINCIPALES REGLAS DE CIRCULACIÓN Y CONDUCTA

» Los conductores extranjeros, cuando viajen en territorio brasileño, deben prestar atención a las normas de circulación y conducta establecidas para las carreteras, definidas por el Código de Tránsito brasileño, las cuales deben ser obedecidas plenamente.

» Como ejemplos, destacamos las normas que prohíben y permiten adelantar, que regulan las prohibiciones de estacionamiento, los límites de velocidad, el uso obligatorio del cinturón de seguridad por parte de todos los ocupantes del vehículo, la prohibición de consumir cualquier cantidad de bebida alcohólica, entre otras.

3.1.1 PRINCIPALES REGLAS DE ADELANTAMIENTO

» El conductor no podrá adelantar vehículos en vías con doble sentido de dirección y pista única, en los tramos en curva ni en subidas sin visibilidad suficiente, en los pasos a nivel, en los puentes y viaductos, ni en los cruces peatonales, excepto cuando haya señalización permitiendo hacerlo.

» En Brasil hay cuatro señales reglamentarias que prohíben adelantamiento:



La existencia de la señal R-7 (**prohibido adelantar**) implica que no hay visibilidad suficiente para adelantar.



La Línea Continua Simple (**prohibido adelantar**) divide los flujos de circulación opuestos, delimitando el espacio disponible para cada sentido y regulando los tramos en los que están prohibidos los adelantamientos y movimientos laterales en ambos sentidos.



La Doble Línea Continua (**prohibido adelantar**) divide los flujos de circulación opuestos, delimitando el espacio disponible para cada sentido y regulando los tramos en los que están prohibidos los adelantamientos y movimientos laterales en ambos sentidos.



La Línea Continua/Seccionada divide los flujos de circulación opuestos, delimitando el espacio disponible para cada sentido y regulando los tramos en los que están prohibidos los adelantamientos, la transposición y la lateralidad a los vehículos que circulan por la vía junto a la línea continua (vehículos que circulan en el carril a la izquierda de la imagen) o permitido para los vehículos que circulan por el carril contiguo a la línea seccionada (vehículos que circulan por la derecha de la imagen).

NOTA:

Por costumbre, muchos conductores utilizan señas para llamar la atención sobre algunas situaciones en su ruta que no están reguladas por la legislación de tránsito brasileña.

Ya que pueden crear confusión en su interpretación, es importante resaltarlos en esta Guía:

Un ejemplo de ello es la señalización de adelantamientos de vehículos en las autopistas. Muchos conductores, especialmente los camioneros, tienen la costumbre de señalar al conductor del vehículo que les sigue la posibilidad de que pueda adelantarlos o no.

En Brasil, comúnmente, el uso del indicador de dirección derecho (direccional derecha/intermitente) significa que el vehículo de atrás puede adelantar por la izquierda, mientras que el uso del indicador de dirección izquierdo (direccional izquierda/intermitente) significa que el vehículo que va detrás no debe adelantar porque hay otro muy cerca en sentido contrario.

ATENCIÓN!

Mucho cuidado al utilizar e interpretar este tipo de señas. Sólo adelanta si las señales de tráfico lo permiten y es completamente seguro hacerlo.

EN CASO DE DUDA, ¡NO ADELANTE!

Otro ejemplo, en el entorno urbano, es el uso de las luces de emergencia (intermitentes rojas) para indicar al conductor que va detrás que el vehículo se detendrá, especialmente al acercarse a un paso de peatones. Balancear el brazo izquierdo hacia arriba y hacia abajo, fuera de la ventanilla del vehículo, también es una señal que se utiliza a menudo para llamar la atención del conductor que está atrás sobre esta situación, evitando que se produzcan colisiones traseras.



3.1.2 PRINCIPALES REGLAS SOBRE LÍMITES DE VELOCIDAD

» La velocidad máxima permitida por la vía se indicará mediante señalización, teniendo en cuenta sus características técnicas y condiciones de circulación.



PLACA R-19

Regula el límite máximo de velocidad a la que pueden circular todo tipo de vehículos por la vía o carril, vigente desde el punto donde se coloca la señal. La velocidad indicada se aplica desde el lugar donde se coloca la señal, hasta donde hay otra que la modifica.



Placa de Velocidad Regulada por Tipos de Vehículos en que:

Vehículos Ligeros: Vehículos de todo tipo con un Peso Bruto Total de hasta 3.500 kg.

Vehículos pesados: Vehículos de todo tipo con un Peso Bruto Total superior a 3.500 kg y vehículos ligeros que arrastren remolques o semirremolques.

Cuando no exista señalización reglamentaria (Placa R-19), la velocidad máxima será:

I - en vías urbanas:

- a) 80 km/h, en vías de tránsito rápido;
- b) 60 km/h, en vías arteriales;
- c) 40 km/h, en vías colectoras;
- d) 30 km/h, en vías locales.

UBICACIÓN NO MARCADA CON SEÑAL DE LÍMITE DE VELOCIDAD REGULADA

II - en caminos rurales:

- a) en carreteras de doble carril:
 - a.1. 110 km/h para turismos, camiones, camionetas y motocicletas;
 - a.2. 90 km/h para otros vehículos;
- b) en carreteras de un solo carril:
 - b.1. 100 km/h para turismos, camiones, camionetas y motocicletas;
 - b.2. 90 km/h para otros vehículos;
- c) en 'estrada' (camino rural sin asfaltar): 60 km/h.



3.1.3 PRINCIPALES REGLAS DE CIRCULACIÓN

La circulación de vehículos por vías terrestres abiertas al tráfico se ajustará a las siguientes normas:

I - la circulación será por el lado derecho de la vía, permitiéndose excepciones debidamente señalizadas;

II - el conductor debe mantener una distancia de seguridad lateral y frontal entre su vehículo y los demás;

III - cuando los vehículos, circulando por flujos que se cruzan, se acerquen a un lugar no señalizado, tendrán prioridad de paso:

- a) en el caso de un solo flujo procedente de una carretera, el que circula por ella;
- b) en el caso de una rotonda, la persona que transita por ella;
- c) en los demás casos, el que venga por la derecha del conductor;

IV - cuando una vía tiene varios carriles en el mismo sentido, los del lado derecho están destinados a la circulación de vehículos más lentos y de mayor tamaño;

V - el tránsito de vehículos por aceras, andenes y arcenes sólo podrá ocurrir para ingresar o salir de propiedades aledañas o áreas especiales de estacionamiento;

VI - los vehículos precedidos de escoltas oficiales tendrán prioridad de paso;

VII - los vehículos que circulen sobre rieles tendrán prioridad sobre los demás;

VIII - respetando las reglas de circulación y conducta establecidas, en orden descendente, los vehículos de mayor tamaño serán siempre responsables de la seguridad de los menores, los vehículos motorizados de los vehículos no motorizados y, en conjunto, de la seguridad de los peatones.

**Parada Obligatoria**

Indica al conductor que detenga su vehículo antes de entrar o cruzar la calle/carril.

**Ceda el paso**

Informa al conductor de la obligación de ceder el paso al vehículo que circula por la vía por la que ingresa o cruza, debiendo para ello reducir la velocidad o detener su vehículo, si fuera necesario.

**Sentido Prohibido**

Indica al conductor que tiene prohibido avanzar o entrar en el carril o zona restringida por la señal.

**Sentido de Circulación de la Vía o Carril**

Indica al conductor que la carretera/carril marcado tiene sentido de circulación única.

**Siga Adelante o a la izquierda**

Informa al conductor del vehículo que los movimientos de circulación permitidos son únicamente los indicados.

**Siga adelante**

Indica al conductor del vehículo la obligación de realizar el movimiento indicado.



Indica al conductor del vehículo que el carril de circulación de un solo sentido pasa a ser de doble sentido, después del punto donde se coloca la señal.



**Prohibido el
Tránsito de
Vehículos**

Indica al conductor de cualquier vehículo a motor la prohibición de circular, desde el punto marcado, por la zona o vía/pista o carril.



**Prohibido el
Tránsito de
Motocicletas**

Instruye al conductor de motocicletas, scooters y ciclomotores que tiene prohibido circular desde el punto señalado, por la zona, vía/pista o carril.

3.1.4 REGLAS PRINCIPALES PARA DETENERSE Y ESTACIONAR

- » Cuando esté prohibido estacionar en la vía, la parada deberá limitarse al tiempo necesario para el embarque o desembarque de pasajeros, siempre que no interrumpa o perturbe el flujo de vehículos o el movimiento de peatones.
- » En las paradas, operaciones de carga o descarga y en los estacionamientos, el vehículo deberá posicionarse en el sentido de la circulación, paralelo al borde de la calzada y junto a la guía de la acera (bordillo), permitiéndose excepciones debidamente señalizadas.
- » En las vías dotadas de arcenes, los vehículos detenidos, estacionados o en carga o descarga deberán ubicarse fuera de la calzada.
- » El estacionamiento de vehículos de motor de dos ruedas se realizará en posición perpendicular a la guía de la acera (bordillo) y junto a ella, salvo que exista señalización que determine otra condición.



**Estacionamiento
Reglamentado**

Informa al conductor que está permitido el estacionamiento de vehículos. La señal es válida a lo largo del costado de la cuadra o del tramo marcado de la vía, antes y después de la señal que contiene la señal.



**Prohibido
Estacionar**

Informa al conductor que está prohibido estacionar vehículos. La señal es válida a lo largo del frente de la cancha o tramo señalizado, antes y después de la señal que contiene la señal.



**Prohibido parar o
Estacionar**

Informar al conductor que está prohibido detenerse y estacionar vehículos. La señal es válida a lo largo del frente de la cuadra o tramo señalizado, antes y después de la placa que contiene la señal.

3.1.5 CONDUCCIÓN BAJO LA INFLUENCIA DE ALCOHOL O OTRAS DROGAS



» Brasil, a diferencia de otros países, adopta la conocida Ley Seca, que prohíbe conducir un vehículo en la vía pública con cualquier nivel de alcohol u otras drogas en el cuerpo, lo que caracteriza una infracción de tránsito muy grave.

» En determinadas circunstancias, también podrá considerarse una infracción penal (delito), en los casos en que el conductor conduzca un vehículo de motor con capacidad psicomotriz alterada debido a la influencia del alcohol u otra sustancia psicoactiva que determine dependencia, según lo regula la

Resolução Contran nº 432/2013.

Clique **aqui**





El incumplimiento de cualquier norma de circulación y conducta constituye una infracción de circulación que, además de poner en riesgo la seguridad de todos, se sujeta a multa.

3.2 DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN PARA EL TRANSPORTE DE NIÑOS

Considerando que los Dispositivos de Retención Infantil para el Transporte - DRC no se consideran elemento vehicular obligatorio, pero su uso es una norma de circulación y seguridad vial, serán exigibles a los ocupantes, según lo establecido en la **Resolución CONTRAN N° 819/2021**, en el modelo propio de cada país.

Haga clic aquí 

El transporte de niños menores de diez años y que no hayan alcanzado la altura de 1,45 m, deberá cumplir con lo establecido en la **Resolución CONTRAN N° 819/2021**;

Los dispositivos de retención para el transporte de niños incluyen asientos, cojines, capazos para bebés/convertibles; el asiento del coche; el asiento elevado y el cinturón de seguridad adecuados a la edad, peso y altura del niño;



a) Capazo de retención
(Bebés hasta 1 año)



b) Silla de retención
(Niños >1 año < 4 años)



c) Asiento / Cojín elevador
(niños >4 años < 7,5 años)

3.3 TRANSPORTE DE CARGA Y BICICLETAS EN LAS PARTES EXTERNAS DE LOS VEHÍCULOS

El transporte de carga o bicicletas en las partes externas de vehículos, como automóviles, camiones, camionetas y utilitarios, deberá cumplir con lo establecido en la **Resolución CONTRAN N° 955/2022**, según corresponda.

Haga clic aquí

En carácter general, las cargas transportadas en portaequipajes sobre el techo del vehículo no pueden exceder una altura de 50 centímetros ni tampoco superar el ancho o el largo del vehículo.

Las bicicletas transportadas en la parte trasera exterior de los vehículos no deberán exceder su ancho y no deberán obstruir la visión de los dispositivos de iluminación del sistema de señalización trasera o de la placa de identificación.



Transporte Adecuado




Transporte Incorrecto



3.4 TRANSPORTE CON CAPACIDAD EXCESIVA Y PERSONAS EN COMPARTIMIENTOS DE CARGA DEL VEHÍCULO

» En Brasil, el número de personas transportadas en el vehículo está limitado a la capacidad de asientos destinada a tal fin. Asimismo, está prohibido transportar personas en el compartimento de carga del vehículo ya que representa un riesgo inminente para la vida del pasajero. A efectos de inspección, se considera compartimento de carga: la carrocería (baúl) de las camionetas pickup y el maletero de los vehículos de transporte de pasajeros. Así, el número de personas transportadas debe ser compatible con la capacidad nominal del vehículo y el número adecuado de plazas.



4. CONDUCTOR BRASILEÑO RESIDENTE Y CON LICENCIA EN ESTADOS PARTES Y ASOCIADOS DEL MERCOSUR

» Los conductores brasileños residentes y con licencia del exterior, para que su licencia extranjera sea reconocida en Brasil, deben comprobar, por medio de la presentación de un certificado o declaración consular, que residieron en el país de origen del documento, al menos 6 (seis) meses antes de la respectiva emisión de esa licencia.

» Una vez cumplido este requisito, al ser fiscalizado, también deberá comprobar que su último ingreso al territorio nacional sucedió menos de 180 días antes de tal fiscalización.

» Finalmente, deberá presentar su licencia extranjera, dentro del plazo de vigencia, compatible con el vehículo que conduce y acompañada del documento de identificación emitido por el país de origen de esa licencia.

» **No se reconocerá la licencia extranjera de un conductor brasileño que tenga, pendiente de cumplimiento en Brasil, una pena de suspensión del derecho a conducir o la revocación de la Licencia Nacional de Conducir.**



5. COBRO Y PAGO DE MULTAS

» Cuando el vehículo sea fiscalizado, notificado y multado en ruta hacia Brasil, el policía, siempre que sea posible, entregará al conductor copia de la notificación de la multa y sanción, junto con la boleta para el pago.

» El pago de esta multa deberá ser realizado por el conductor antes de iniciar su viaje de salida del país, a través de la red bancaria o a través de una filial. De no ser posible emitir la boleta de pago al momento de la inspección, el conductor deberá presentarse inmediatamente en la unidad de fiscalización de la entidad sancionadora más cercana para que se realice la emisión y efectúe el pago posteriormente.

» Cuando se encuentre en la ruta de salida, en cualquier punto de fiscalización del territorio nacional, el vehículo será retenido hasta concluir el pago de las multas pendientes;

» Los vehículos que salgan del territorio nacional sin pagar la multa, y que posteriormente sean sorprendidos intentando ingresar o ya en circulación en el territorio nacional, serán detenidos hasta que se regularice su situación (pago de la deuda pendiente de multa).

» Si hay dudas al respecto de posibles multas sin pago realizado, el propietario o conductor del vehículo podrá consultar el enlace **NADA CONSTA** en la página de la PRF en la red mundial de computadores.

Haga clic aquí 

» El pago de multas por infracciones de tránsito deberá realizarse exclusivamente a través de la red bancaria o entidades conveniadas.



6. DERECHO DE DEFENSA Y RECURSO

- » Luego de ser notificado, el conductor o propietario podrá interponer defensa y/o recurso de apelación contra la infracción dentro del plazo definido en la notificación, ante el organismo emisor, independientemente del pago de la multa.
- » La eventual interposición de defensa o recurso de apelación **no lo libera de la obligación de pagar la multa antes de que el vehículo abandone el territorio nacional ni implica la liberación del vehículo retenido antes de ese pago.**
- » La petición de defensa o apelación **debe estar escrita en portugués** y debe incluirse en ella, para recibir la comunicación de la decisión, una dirección de correo en Brasil o una dirección de correo electrónico, según corresponda.



7. INFORMACIÓN ÚTIL PARA TURISTAS

7.1 CADASTUR

» Sistema de registro de personas físicas y jurídicas que actúan en el sector turístico, gestionado por el Ministerio de Turismo, en colaboración con los organismos oficiales de turismo, en los 26 estados brasileños y el Distrito Federal, con el objetivo de promover la organización, formalización y legalización de los prestadores de servicios turísticos en Brasil.

<https://cadastur.turismo.gov.br>



192



7.2 SALUD

a) Atención Médica: Asistencia Médica: los servicios de salud pública en Brasil son gratuitos para los turistas extranjeros. Si el turista necesita atención médica, sufre un accidente o tiene algún problema de salud, solo tiene que llamar gratuitamente al Servicio de Atención Móvil de Urgencia (SAMU) en el 192.

b) Cuidados Básicos: Precauciones básicas: Brasil es un país de clima tropical, por lo que se recomienda a todos mantenerse correctamente hidratados, bebiendo mucha agua, vestir ropa cómoda y protegerse del sol con sombrero, gafas y bloqueador solar, evitando la exposición directa al sol entre las 10.00 y las 16.00 horas. **Estaciones del año en Brasil:** verano (desde diciembre hasta marzo); otoño (desde marzo hasta junio); invierno (desde junio hasta septiembre); primavera (desde septiembre hasta diciembre).

c) Vacunas: no es obligatorio vacunarse contra ningún tipo de enfermedad para entrar en Brasil. Sin embargo, hay zonas del país con Recomendación de Vacunación (ACVR) contra la Fiebre Amarilla antes de su visita.

Más información en:

<https://www.gov.br/saude/pt-br/assuntos/saude-de-a-a-z/s/saude-do-viajante/vacina-para-viajantes>





7.3 SEGURIDAD

» Brasil es un país que invierte cada vez más en seguridad pública y refuerza la seguridad en los destinos turísticos. Los turistas que deseen visitar el país pueden viajar con tranquilidad. El Ministerio de Turismo está creando “Turismo Seguro”, un programa nacional de seguridad turística centrado en diversas áreas de actuación, para que pueda disfrutar de las maravillas y encantos que sólo Brasil puede ofrecer.

» En caso de incidentes, el país cuenta con comisarías repartidas por todo el territorio. La mayoría de las capitales de los estados también cuenta con comisarías especializadas en asistencia al turista. Si se encuentra en una ciudad que no cuenta con una Comisaría de Atención al Turista, el incidente puede ser registrado en cualquier comisaría.

166 

7.4 TRANSPORTE

» Los servicios prestados por los transportadores turísticos se realizan en régimen de fletamento turístico, que requiere un permiso de autorización de la Agencia Nacional de Transportes Terrestres - ANTT, en el caso de los servicios de transporte colectivo de pasajeros por carretera interestatal e internacional. En el caso de reclamaciones y sugerencias en este ámbito, la ANTT, además de la atención presencial en sus bases operativas, también pone a disposición los contactos de su defensoría, número de teléfono 166 y correo electrónico:

ouvidoria@antt.gov.br

7.5 INFORMACIÓN TURÍSTICA

**Ministério do
Turismo do
Brasil**

<https://www.gov.br/turismo>

Embratur

- Agência Brasileira de
Promoção Internacional
do Turismo

<https://embratur.com.br>

**Visit
Brasil**

<https://visitbrasil.com>



7.6 TELEFONES DE EMERGÊNCIAS

Polícia Militar

190



Polícia Rodoviária Federal

191



Ambulância Pública (SAMU)

192



Corpo de Bombeiros

193



7.7 OUTRAS INFORMAÇÕES ÚTEIS

Portal
Consular
Brasileiro



<https://econsular.itamaraty.gov.br/>

Polícia
Rodoviária
Federal



<https://www.gov.br/prf/pt-br>

Polícia
Federal



<https://www.gov.br/pf/pt-br>

Secretaria
Nacional de
Trânsito



<http://gg.gg/SecretariaNacionaldeTransito>

Ministério
dos
Transporte



<https://www.gov.br/transportes/pt-br>

> **Idioma:** o português é o idioma oficial do Brasil;

> **Moeda:** a moeda do Brasil é o REAL;

> **Eletricidade:** a voltagem da eletricidade no Brasil varia entre 110V e 220V, conforme o local. As tomadas no Brasil são do tipo N e possuem o padrão de 3 pinos.



8. GLOSARIO

Autorización de Circulación en el Mercosur (ACM): es el documento emitido por la Empresa de Alquiler de Vehículos – ELV, que contendrá las principales informaciones del contrato de alquiler del vehículo, incluyendo los datos de la empresa de alquiler, del/los conductor(es) y del seguro.

Autorización del Propietario: es la autorización que otorga el propietario de un vehículo extranjero matriculado en un Estado Parte del Mercosur, para que un tercero, residente en el país donde está matriculado el vehículo, pueda conducirlo en su ausencia.

Tarjeta Azul o Tarjeta de Identificación de Autorizado para Conducir: documento adoptado por Argentina, que reemplaza las autorizaciones notariales requeridas para conducir automóviles de terceros que, para ser expedidas, requieren la documentación legal correspondiente.

Certificado de Póliza de Seguro Internacional del Mercosur: es el documento obligatorio para un vehículo matriculado originario de Estados Partes del Mercosur, en circulación internacional, que acredita la contratación de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil internacional por daños causados a personas u objetos no transportados en el vehículo, con cobertura en los Estados Partes en los que se distribuya. Se llama Tarjeta Verde y debe presentarse en original.

Conductor Extranjero: Cualquier ciudadano extranjero o brasileño no residente en Brasil o residente por menos de 180 días, con licencia en el extranjero.










Empresa de Alquiler de Vehículos (EAV): es una empresa constituida de conformidad con la legislación del Estado parte donde tiene su sede, estando registrada periódicamente ante la autoridad aduanera, cuya actividad es el alquiler de vehículos terrestres para circular en territorio del Mercosur.

Estados Partes del Mercosur: son los países que forman parte del Mercado Común del Sur – Mercosur, en calidad de miembros plenos. Son los cuatro fundadores del bloque: Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay, y también Venezuela, actualmente suspendida.

Estados Asociados del Mercosur: son países que se incorporaron al bloque después de su fundación. Pueden participar, en calidad de invitados, en reuniones de órganos de la estructura institucional del Mercosur para discutir temas de interés común, pero sin derecho a voto. Son siete: Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Guyana y Surinam.

Permiso de conducir internacional: es el documento de permiso de conducción internacional, que pueden expedir todos los países signatarios de la Convención Sobre Circulación Por Carretera, celebrada en Viena en 1968.

9. BIBLIOGRAFIA

-  BRASIL. [Constituição da República Federativa do Brasil de 1988.](#)
-  BRASIL. [Lei nº 9.503, de 23 de setembro de 1997.](#) Institui o Código de Trânsito Brasileiro.
-  BRASIL. Conselho Nacional de Trânsito. [Resolução nº 382/2011.](#) Dispone sobre la notificación y cobro de multas por infracciones de tránsito cometidas con un vehículo con licencia en el extranjero mientras se encuentre en tránsito dentro del territorio nacional.
-  BRASIL. Conselho Nacional de Trânsito. [Resolução nº 819/2021.](#) Dispone sobre el transporte de niños menores de diez años que no hayan alcanzado la altura de 1,45 m (un metro cuarenta y cinco centímetros) en el dispositivo de retención adecuado.
-  BRASIL. Conselho Nacional de Trânsito. [Resolução nº 933/2022.](#) Dispone sobre la habilitación de candidatos o conductores extranjeros para conducir vehículos dentro del territorio nacional.
-  BRASIL. Ministério da Fazenda. [Portaria nº 16/1995.](#) Publicado en el DOU el 13/01/1995. Dispone sobre la circulación de vehículos comunitarios del Mercosur, de uso privado, exclusivos para turistas.
-  BRASIL. Receita Federal do Brasil. [Instrução Normativa nº 1.600/2015.](#) Dispone sobre la aplicación de regímenes aduaneros especiales para la admisión temporal y la exportación temporal.
-  MERCOSUL. Conselho do Mercado Comum/CMC. [Decisão nº 46/2015.](#) Acuerdo sobre documentos de viaje y retorno de los Estados Partes y Estados Asociados del Mercosur.
-  MERCOSUL. Grupo Mercado Comum/GMC. [Resolução nº 120/1994.](#) Dispone sobre el seguro de responsabilidad civil del propietario, de conformidad con el artículo 13 del Tratado de Asunción.

